Expediente: PAOT-2026-3437-SAPBA-2230

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11137-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 NOV 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3437-SAPBA-2230**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: *(...) Hay seis perros que tienen en condiciones de hambruna (...) siendo un terreno con muros altos, es imposible saber si todos pueden comer. Regularmente los perros andan arriba del muro (...) Hay un perro que antes no estaba (color negro) (...) Y hay cuatro perros en condiciones muy pésimas: Delgados (en los huesos) (...) heridos y muy temerosos (...)* [Ubicación de los hechos: calle Prolongación Benito Juárez, número 6, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, casi esquina con Ayuhualco, como referencia en frente hay una estética, zaguán color negro con grafittis, muros altos de piedra].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en calle Prolongación Benito Juárez, número 6, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos al inmueble referido, durante la cual quien dijo ser el responsable manifestó que no podía atender la diligencia, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, mediante el cual se hizo de su conocimiento la normativa en materia de Bienestar Animal conminándolo a su cumplimiento; no obstante, desde la vía pública se observaron 5 caninos mestizos, con condiciones corporales aparentemente acorde a excepción de un ejemplar el cual se visualizó delgado, sin lesiones aparentes deambulando libremente al interior del predio.

En atención al citatorio referido, se recibió llamada telefónica de una persona que señaló ser responsable de ocho ejemplares caninos, de los que remitió información y soporte fotográfico, observando lo siguiente:

- Ocho caninos, tres hembras y cinco machos, mestizos, esterilizados, talla mediana, de diversas características físicas, edades.
- Todos con condiciones corporales acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, sin signos aparentes de lesiones y/o enfermedades, siendo alojados en el patio del inmueble.
- A dicho se su responsable son alimentados con comida comercial y casera tres veces al día, les proporciona agua limpia y fresca.

No obstante lo anterior, el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó otra visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido, durante la cual el responsable de los animales de compañía, permitió su evaluación, constatando lo siguiente:

- Ocho ejemplares caninos, de los cuales tres son hembras y cinco son machos, mestizos, esterilizados, talla mediana, de diversas características físicas y edades.
- Todos se observaron con condiciones corporales acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, sin signos de lesiones y/o enfermedades, estrés, temor o deshidratación, siendo alojados en el patio del inmueble, donde cuentan con zonas que les brindan protección contra el clima, recipientes con agua a libre acceso.
- Cartillas de vacunación.
- A dicho se su responsable son alimentados con comida comercial y casera tres veces al día, les proporciona agua limpia y fresca.

Por lo anterior, a efecto de dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó con la persona denunciante, quien tomó conocimiento de dicha situación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en calle Prolongación Benito Juárez, número 6, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, habitan ocho caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3437-SAPBA-2230

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11137-2026

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en el que los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---

KCH/LGGG/CSO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400